



## SAN JUAN

### **LEY 7734** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Registro Único de Personas con sangre factor RH  
Negativo.

Sanción: 05/10/2006

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON  
FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Créase el Registro Único de Personas con sangre factor RH Negativo.

Art. 2º.- El área de Salud Pública como Autoridad de Aplicación instrumentará los mecanismos necesarios, a fin de que los Municipios, Centros de Salud, Hospitales y Bancos de Sangre cuenten con copias de dicho registro, para facilitar el accionar de los Servicios Públicos y Privados.-

Art. 3º.- Toda persona con factor RH Negativo (RH-), quedará inscripto en el Registro Único de Personas con Factor RH-, salvo aquella que expresamente manifieste lo contrario.-

Art. 4º.- Este Registro estará al alcance de los inscriptos y de los responsables de los Servicios Sanitarios Públicos y Privados en casos de urgencias que requieran dadores de sangre RH Negativo.-

Art. 5º.- La difusión de las acciones relacionadas al factor RH Negativo, serán desarrolladas por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, quien posibilitará el accionar y la participación en el Registro de Personas con sangre factor RH Negativo.-

#### **CAPITULO II - INMUNOGLOBULINA ANTI-D PROFILAXIS DE LA ISO INMUNIZACION RH PARA MUJERES EMBARAZADAS CON FACTOR RH (-)**

Art. 6º.- La inmunoglobulina anti-D también será proveída en casos de embarazo ectópico. Mola idatiforme, amniocentesis, transfusiones de sangre factor RH Positivo a mujeres con factor RH Negativo.-

Art. 7º.- Los servicios asistenciales de Salud Pública y Obras Sociales estatales y privadas en las que se encuentren afiliadas las pacientes en las condiciones mencionadas en la presente Ley, proveerán sin cargo la Inmunoglobulina anti-D.-

Art. 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

